



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 28.4.00

C(2000) 1101 - ES

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS

de 28.4.00

por la que se fijan las orientaciones para una iniciativa comunitaria relativa a la cooperación transeuropea para fomentar un desarrollo armonioso y equilibrado del territorio europeo

INTERREG III

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS

de 28.4.00

por la que se fijan las orientaciones para una iniciativa comunitaria relativa a la cooperación transeuropea para fomentar un desarrollo armonioso y equilibrado del territorio europeo

INTERREG III

1. La Comisión de las Comunidades Europeas decidió el 28.4.00 instaurar una iniciativa comunitaria relativa a la cooperación transeuropea en lo sucesivo, “INTERREG III”, tal como se contempla en el artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales¹, en lo sucesivo “Reglamento General”.
2. En el contexto de la iniciativa INTERREG III se ofrece financiación comunitaria para las medidas y los ámbitos que se ajusten a las orientaciones establecidas en la presente Comunicación y que estén incluidos en los programas de iniciativas comunitarias (PIC) presentados por las autoridades designadas por los Estados miembros y aprobados por la Comisión de las Comunidades Europeas.

I. Objetivos y principios generales

3. El objetivo general de las iniciativas INTERREG ha sido, y sigue siendo, que las fronteras nacionales no sean un obstáculo al desarrollo equilibrado y a la integración del territorio europeo. El aislamiento de las zonas fronterizas se explica por dos factores: por una parte, la presencia de fronteras separa las comunidades fronterizas económica, social y culturalmente e impide una gestión coherente de los ecosistemas; por otra parte, las zonas fronterizas a menudo ocupan un lugar secundario en las políticas nacionales, lo que aumenta la perifericidad de sus economías en el territorio nacional. El mercado único y la UEM pueden desempeñar una función catalizadora en la solución de estos problemas, pero sigue habiendo mucho campo para reforzar la cooperación en beneficio mutuo de las regiones fronterizas en toda la Comunidad. El desafío es todavía mayor si se considera la futura ampliación de la Comunidad, ya que aumentarán las fronteras interiores y la frontera exterior avanzará progresivamente hacia el este.
4. Durante el periodo de programación 1994-1999, la iniciativa INTERREG II continuó la actividad desarrollada por INTERREG y REGEN durante el periodo anterior y amplió su ámbito de aplicación, con una ejecución en tres capítulos claramente diferenciados: cooperación transfronteriza (2 600 millones de euros), redes transnacionales de energía (550 millones de euros) y actuación conjunta para abordar los problemas de las inundaciones y la sequía y para desarrollar la planificación territorial de las grandes agrupaciones de zonas geográficas en el conjunto de la Comunidad, Europa central y oriental y el Mediterráneo (413 millones de euros). Además, la cooperación interregional a escala comunitaria para los grandes proyectos no relacionados con las infraestructuras (“medidas blandas”) y que afectan al desarrollo regional ha sido fomentada como parte integrante de las medidas innovadoras del Fondo Europeo de

¹ DO L 161, de 26.6.1999, p. 1.

Desarrollo Regional (FEDER) con arreglo al artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2083/93, del Consejo, de 20 de julio de 1973, que modifica el Reglamento (CEE) nº 4254/88, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional² FEDER (200 millones de euros para 1994-1999).

La financiación de INTERREG se ha dedicado principalmente al fomento de respuestas comunes al desarrollo de las PYME, a la educación, la formación y los intercambios culturales, los problemas sanitarios en las regiones fronterizas, la protección y mejora del medio ambiente, la IDT, las redes energéticas, los transportes y las telecomunicaciones (que son las principales intervenciones en las regiones del objetivo nº 1), así como a los sistemas de gestión conjunta y los organismos transfronterizos y transnacionales.

5. Esta experiencia demuestra que en muchos casos se han dado pasos importantes en la programación transfronteriza y en la gestión común de los programas. No obstante, el tipo de cooperación sólida que se registra, por ejemplo, en las “eurorregiones” sigue siendo más una excepción que la norma. Si bien una gran parte de la actividad de desarrollo se ha producido en zonas fronterizas y sin duda ha reportado beneficios en dichas zonas, en general ha resultado mucho más difícil instaurar una verdadera actividad transfronteriza conjuntamente. En algunos casos se han generado efectos perversos como el desarrollo paralelo de proyectos a cada lado de la frontera. En cualquier caso, con ello se ha impedido a las zonas fronterizas y a los Estados miembros cosechar los plenos frutos de la cooperación.

INTERREG II C ha permitido adquirir cierta experiencia en la cooperación entre las autoridades locales, regionales y nacionales en grandes espacios transnacionales, con la finalidad de lograr un mayor grado de integración territorial en estas zonas. Pero el grado de cooperación es variable.

En lo que se refiere a las fronteras exteriores y a la cooperación con terceros países, han surgido problemas adicionales debido a las deficiencias de las estructuras administrativas de estos países y a las dificultades de coordinación entre los programas de INTERREG y los instrumentos comunitarios de política exterior como PHARE, TACIS y MEDA ocasionadas por las diferencias en sus normas de funcionamiento.

Por último, se ha iniciado una cooperación interregional en relación con varios temas. El actual sistema de financiación en virtud del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2083/93 del FEDER tiene, sin embargo, el inconveniente de centralizar la gestión de un número demasiado grande de proyectos directamente en la Comisión y de disociar estos esfuerzos de las actividades transfronterizas y transnacionales realizadas en el marco de INTERREG.

6. En este contexto, el objetivo de la nueva fase de INTERREG es reforzar la cohesión económica y social de la Comunidad fomentando la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional y el desarrollo equilibrado de su territorio. Por consiguiente, la actuación en relación con las fronteras y las zonas fronterizas entre los Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países se sitúa en el centro de esta iniciativa. Se prestará particular atención a:

² DO L 193, de 31.7.1993, p. 34.

- las fronteras exteriores de la Comunidad, sobre todo en la perspectiva de la ampliación;
- la cooperación relativa a las regiones ultraperiféricas;
- la cooperación para impulsar el proceso de paz iniciado en los Balcanes;
- la cooperación relativa a las regiones insulares.

Partiendo de la experiencia adquirida con las anteriores iniciativas INTERREG, esta nueva fase de la iniciativa se concretará a través de tres capítulos:

- a) fomentar el desarrollo regional integrado entre las regiones fronterizas, incluidas las fronteras exteriores y marítimas (capítulo A); a este capítulo se dedica el grueso de los recursos financieros;
- b) contribuir a la integración territorial armoniosa de toda la Comunidad (capítulo B);
- c) mejorar las políticas y técnicas de desarrollo regional y cohesión mediante la cooperación transnacional e interregional (capítulo C); este capítulo es, con mucho, el de menor dotación económica.

Así pues, el reto principal para la nueva fase de INTERREG es tomar como modelo las experiencias positivas de cooperación genuina adquiridas con los programas actuales y luego ir creando progresivamente estructuras para este tipo de cooperación en toda la Comunidad y también con los países vecinos.

7. Para alcanzar estos objetivos, el desarrollo de la cooperación en el contexto de la iniciativa INTERREG III se regirá por los principios siguientes:

- *Estrategia transfronteriza/transnacional y programa de desarrollo conjuntos*

El desarrollo de una estrategia común y de un programa de iniciativa comunitaria que fije las prioridades comunes constituye una condición indispensable para la aceptación de las propuestas de financiación comunitaria. Todas las medidas y operaciones deben basarse en esta programación conjunta para las regiones o los territorios afectados y probar su valor añadido.

Las operaciones seleccionadas para llevar la programación a la práctica también deben tener un carácter claramente transfronterizo o transnacional. Esto significa que sólo son subvencionables en caso de selección y ejecución conjunta, ya sea en dos o más Estados miembros o terceros países, ya sea en un solo Estado miembro, y de estar probados sus efectos sobre otros Estados miembros o terceros países.

La programación debe tener en cuenta las orientaciones generales de los Fondos Estructurales y las políticas comunitarias. Esto significa que se dará preferencia particular a las actividades que contribuyan a la creación de empleo, mejoren la competitividad de las zonas afectadas, formulen e introduzcan políticas de desarrollo sostenible y fomenten la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. Todas las operaciones deben cumplir la normativa comunitaria en materia de competencia, en particular las normas sobre ayudas estatales.

– *Cooperación y enfoque ascendente*

Es necesario desarrollar una cooperación más amplia que incluya no sólo a los interlocutores “institucionales” de las autoridades nacionales, regionales y locales sino también a los interlocutores económicos y sociales y a otros organismos competentes (organizaciones no gubernamentales, representantes del mundo académico, etc.), tal como se indica en el artículo 8 del Reglamento General. La Comisión concede particular importancia a que esta cooperación se produzca desde el principio, desde la fase de elaboración de la estrategia común hasta la puesta en práctica de las operaciones. Tras una fase de publicidad transparente, las operaciones deben contar con el grado más amplio posible de participación de agentes públicos y privados.

– *Complementariedad con los programas principales de los Fondos Estructurales*

La programación debe complementar las medidas subvencionadas en el marco de los objetivos n^{os} 1, 2 y 3 de los Fondos Estructurales, particularmente las de infraestructuras, y de otras iniciativas comunitarias. Por otra parte, las operaciones deben entrar en el ámbito de aplicación de los Fondos Estructurales y cumplir los requisitos de subvencionabilidad.

– *Planteamiento más integrado de la aplicación de las iniciativas comunitarias*

Los nuevos Reglamentos permiten que el FEDER, de conformidad con el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) n^o 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional³, ejecute la iniciativa INTERREG III con la financiación de medidas de desarrollo rural subvencionables en el marco del FEOGA, de desarrollo de los recursos humanos subvencionables en el marco del FSE y de ajuste de las estructuras pesqueras subvencionables en el marco del IFOP. Hay que aprovechar esta nueva oportunidad para mejorar la coordinación e integración de las medidas y operaciones beneficiarias de las intervenciones comunitarias.

– *Coordinación eficaz entre INTERREG III y los instrumentos de política exterior de la Comunidad, sobre todo en la perspectiva de la ampliación*

En la puesta en práctica de INTERREG III es preciso tener presente la coherencia y la sincronización con los demás instrumentos financieros participantes. Las operaciones emprendidas en el interior de la Comunidad son financiadas con cargo al FEDER, mientras que las emprendidas en el exterior son financiadas por otros instrumentos como PHARE, ISPA, TACIS, MEDA, FED o por otros programas comunitarios con una vertiente de política exterior.

8. Para instaurar una cooperación basada en estos principios hacen falta unas estructuras verdaderamente comunes para preparar los programas, hacer partícipes a las partes interesadas, seleccionar las operaciones, gestionarlo todo y coordinar y controlar la aplicación de los planes y, en su caso, los mecanismos conjuntos para la gestión de las medidas y operaciones. En cualquier caso, INTERREG III debe dar lugar a un avance

³ DO L 213, de 13.8.1999, p. 1.

notable con respecto a la situación actual. Los participantes deben relacionar con detalle las condiciones exactas, las modalidades y los recursos previstos para la creación y el funcionamiento de las estructuras cuyos gastos operativos se pretendan financiar con cargo a los programas.

Las autoridades competentes pueden estudiar la posibilidad de establecer agrupaciones europeas de interés económico (AEIE)⁴.

II. Cooperación transfronteriza (capítulo A)

9. **Propósito:** la cooperación transfronteriza entre autoridades de países vecinos pretende desarrollar los centros económicos y sociales transfronterizos mediante estrategias comunes para un desarrollo territorial duradero.
10. **Zonas subvencionables:** a efectos de la cooperación transfronteriza, las zonas subvencionables comprenden:
 - todas las zonas a lo largo de las fronteras nacionales interiores y exteriores de la Comunidad, delineadas al nivel administrativo III de la Nomenclatura de Unidades Territoriales Estadísticas (NUTS III) y relacionadas en el anexo I;
 - algunas zonas marítimas delineadas al nivel administrativo III de la Nomenclatura de Unidades Territoriales Estadísticas (NUTS III) y relacionadas en el anexo I.

En casos especiales podrá concederse financiación para medidas desarrolladas en zonas NUTS III contiguas a las zonas mencionadas arriba o en zonas rodeadas por tales zonas, a condición de no suponer más del 20 % del gasto total del PIC en cuestión. Las zonas en que se aplique esta flexibilidad deberán indicarse en el PIC correspondiente.

11. **Temas prioritarios:** este capítulo se dedica particularmente a las prioridades siguientes:
 - fomentar el desarrollo urbano, rural y costero;
 - alentar el empresariado y el desarrollo de pequeñas empresas (incluidas las del sector turístico) y las iniciativas de empleo locales;
 - fomentar la integración del mercado laboral y la inclusión social;
 - compartir los recursos humanos y los centros de investigación, desarrollo tecnológico, enseñanza, cultura, comunicaciones y salud a fin de aumentar la productividad y contribuir a la creación de empleos estables;
 - alentar la protección del medio ambiente (local, global), aumentar la eficiencia energética y fomentar las fuentes de energía renovables;
 - mejorar las redes y los servicios de transporte (particularmente las medidas para implantar modos de transporte más compatibles con el medio ambiente), información y telecomunicación, así como los sistemas hídricos y energéticos;

⁴ *Participación de las agrupaciones europeas de interés económico (AEIE) en licitaciones públicas y en programas financiados con fondos públicos*, Comunicación 97/C 285/10 de la Comisión, DO C 285, de 20.9.1997, p. 17.

- desarrollar la cooperación jurídica y administrativa para fomentar el desarrollo económico y la cohesión social;
- aumentar el potencial humano e institucional para que la cooperación transfronteriza fomente el desarrollo económico y la cohesión social.

Esta lista no es exhaustiva. Los temas se describen en el anexo II a título orientativo. No obstante, los recursos financieros deben concentrarse en un número limitado de temas y medidas. En particular, las inversiones en infraestructuras deberían concentrarse, siempre que fuera posible, en zonas administrativas por debajo del nivel NUTS III y lindantes directamente con las fronteras. Sin embargo, tal como se indica en el punto 10, cuando dentro de una región escasamente poblada se observe un entorpecimiento del desarrollo por la falta de infraestructuras, tales infraestructuras podrán tomarse en consideración en una zona que se extienda más allá del nivel NUTS III estrictamente definido, en la medida en que el objetivo de esas infraestructuras esté relacionado con el desarrollo de las zonas NUTS III indicadas en el anexo I.

III. Cooperación transnacional (capítulo B)

12. **Objetivo:** la cooperación transnacional entre las autoridades nacionales, regionales y locales tiene por objeto fomentar un mayor grado de integración territorial en las grandes agrupaciones de regiones europeas, en un esfuerzo por lograr un desarrollo duradero, armonioso y equilibrado en la Comunidad y una mayor integración territorial con los países candidatos y otros países vecinos.
13. **Zonas subvencionables:** a efectos de la cooperación transnacional, las zonas subvencionables propuestas se componen de las agrupaciones de regiones indicadas en el anexo III.

Estas agrupaciones comprenden las zonas ya contempladas en los actuales programas INTERREG II C y en las acciones piloto realizadas en virtud del artículo 10 relativas a la planificación territorial, adaptadas para tener en cuenta la experiencia adquirida hasta la fecha. Partiendo de esta premisa, los Estados miembros y las regiones podrán presentar a la Comisión sus solicitudes, debidamente justificadas, de modificación de estas agrupaciones. Se prestará particular atención a las fronteras exteriores de la Comunidad (sobre todo en la perspectiva de la ampliación), a la cooperación entre las regiones ultraperiféricas de la Comunidad, al aumento de la cooperación entre las regiones del Adriático y entre las del Báltico meridional, y a la cooperación relativa a las regiones insulares. Por consiguiente, las propuestas de modificación deberán tender a aumentar la cooperación entre las regiones adriáticas y balcánicas de la Comunidad con las regiones balcánicas exteriores. Por lo que respecta a estas últimas, la cooperación será subvencionada con cargo al nuevo instrumento mencionado en el punto 46.

14. **Temas prioritarios:** las propuestas de cooperación transnacional deben tomar como punto de partida la experiencia de INTERREG II C y tener en cuenta las prioridades políticas de la Comunidad como las redes transeuropeas, así como las recomendaciones de la Perspectiva Europea de Ordenación Territorial (PEOT). Al ser limitados los recursos financieros disponibles y vastos los territorios implicados, también es importante evitar la dispersión de esfuerzos y tratar de concentrar los objetivos. Puede solicitarse ayuda para:

- elaborar estrategias operativas de desarrollo territorial a escala transnacional, lo que podrá incluir la cooperación entre ciudades y entre zonas urbanas y rurales, con vistas al fomento de un desarrollo policéntrico y duradero;
- fomentar sistemas de transporte eficientes y sostenibles, así como un mayor acceso a la sociedad de la información;
- fomentar la conservación del medio ambiente y la buena gestión del patrimonio cultural y de los recursos naturales, en particular los recursos hídricos;
- fomentar la integración entre las regiones marítimas, así como de las regiones insulares, estableciendo para cada caso una prioridad específica con la asignación financiera oportuna;
- fomentar la cooperación integrada de las regiones ultraperiféricas.

Las medidas seleccionadas deben contribuir a un planteamiento territorial integrado que responda a problemas y oportunidades comunes y depare un provecho real a la zona transnacional. Se alentará particularmente la cooperación entre regiones insulares y marítimas, así como la cooperación entre regiones con desventajas comunes como, por ejemplo, zonas montañosas. También deberán determinarse las áreas clave para la inversión en infraestructuras. Siendo limitados los recursos financieros, sólo podrán entrar en consideración las infraestructuras de pequeña envergadura. Queda excluida la construcción de autopistas, carreteras de primer orden y otras infraestructuras similares. Las operaciones seleccionadas también deben probar la obtención de resultados concretos, visibles e innovadores. Con carácter excepcional y considerando su limitación, podrán dedicarse recursos financieros de INTERREG III a inversiones en infraestructuras en caso de problemas de gestión de recursos hídricos causados por inundaciones o sequías.

15. En el caso de las regiones ultraperiféricas (departamentos franceses de ultramar, islas Canarias, Azores y Madeira), los programas de cooperación deberán:
 - fomentar una mejor integración y cooperación económica entre estas regiones, así como entre ellas y los otros Estados miembros, y
 - mejorar los vínculos y la cooperación con los terceros países limítrofes (Caribe, América Latina, Océano Atlántico, África noroccidental y Océano Índico).
16. Los temas prioritarios enumerados en esta lista deberían constituir el grueso de las actuaciones cofinanciadas. En el anexo IV se describen con mayor detalle.

IV. Cooperación interregional (capítulo C)

17. **Objetivo:** la cooperación interregional tiene por objeto mejorar la eficacia de las políticas e instrumentos de desarrollo y cohesión regionales mediante la conexión en redes, particularmente para las regiones cuyo desarrollo se encuentra retrasado y aquellas en vías de reconversión.
18. **Zonas subvencionables:** es subvencionable todo el territorio de la Comunidad.
19. **Temas prioritarios:** este capítulo abarca:

las acciones de cooperación en relación con temas específicos que defina la Comisión, previa consulta con el Comité de gestión previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 48 del Reglamento General, como, por ejemplo, investigación, desarrollo tecnológico y PYME; sociedad de la información; turismo, cultura y empleo; empresariado y medio ambiente, etc. (véase el punto 33).

Deberá prestarse particular atención a que participen en las diferentes redes las regiones insulares y ultraperiféricas. Se alentará la cooperación, incluso bilateral, entre regiones marítimas.

V. Preparación, presentación y aprobación de las intervenciones

20. Basándose en las asignaciones financieras indicativas por Estado miembro fijadas por la Comisión con especificación de los márgenes de flexibilidad entre capítulos (véase el apartado VIII), los Estados miembros desglosarán las financiaciones por capítulos, fronteras y regiones, según proceda. Se asegurarán de que haya un adecuado equilibrio entre las intervenciones a ambos lados de las fronteras, teniendo en cuenta la financiación disponible.
21. Las propuestas serán preparadas por comités transfronterizos o transnacionales conjuntos o por otros organismos constituidos por las autoridades regionales o locales y nacionales pertinentes y, cuando proceda, los socios no gubernamentales pertinentes.

Las propuestas podrán presentarse para cada capítulo por separado. No obstante, si los participantes lo consideraran más apropiado, los programas podrán abarcar los tres capítulos A, B y C, aunque especificando las prioridades, medidas y estructuras comunes para cada capítulo.

22. Los programas relativos a la cooperación transfronteriza (capítulo A) se elaborarán con arreglo a los principios, las prioridades y los procedimientos indicados en los puntos 6 a 11 anteriores; esta tarea incumbirá a las autoridades regionales o locales de las zonas subvencionables, en colaboración con las autoridades nacionales, en función de la estructura institucional de cada Estado miembro.

En general, cada programa abarcará una frontera y contará con subprogramas para cada región transfronteriza. En casos debidamente justificados (por ejemplo, fronteras muy largas, puntos en que converjan varias fronteras, existencia de estructuras de cooperación bien desarrolladas), se elaborará un programa para una región transfronteriza que podrá incluir una o varias fronteras.

23. Los programas de cooperación transnacional (capítulo B) se elaborarán siguiendo los principios, las prioridades y los procedimientos descritos en los puntos 6 a 8 y 12 a 16); esta tarea incumbirá a las autoridades nacionales (u otras autoridades designadas por los Estados miembros) en cooperación estrecha con las autoridades regionales o locales de la zona geográfica en que esté prevista la cooperación transnacional. En función de su experiencia adquirida y a petición de las autoridades responsables, los organismos y grupos de trabajo existentes en virtud de INTERREG II C participarán en el trabajo preparatorio.

Se elaborará un único programa para cada zona de cooperación según definición del punto 13.

24. Dentro de cada zona de cooperación en virtud del capítulo B, las propuestas de cooperación interregional (capítulo C) serán elaboradas por las autoridades, regionales u otras, designadas por los Estados miembros o por sus intermediarios autorizados, de cara ya sea a la adopción de programas específicos, ya sea a la inclusión de una prioridad en el programa pertinente del capítulo B.

Las condiciones relativas a la realización de los programas del capítulo C figuran en el anexo V.

25. El contenido de los programas será similar al de los documentos únicos de programación descritos en el apartado 3 del artículo 19 del Reglamento General, adaptado a las necesidades y circunstancias particulares de la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional, y comprenderá:

- Una evaluación previa con arreglo al apartado 2 del artículo 41 del Reglamento General, en la que se analicen en particular los puntos fuertes y las deficiencias de la zona por lo que respecta a la cooperación, así como el impacto esperado, que incluirá también el impacto sobre el medio ambiente (local, global) y, en su caso, sobre la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres y las mejoras en las estructuras de cooperación.
- Una descripción del proceso de programación conjunta (por ejemplo, comité mixto de programación) que incluya los mecanismos previstos para consultar a los interlocutores.
- Una declaración acerca de la estrategia y de las prioridades comunes para el desarrollo de la zona geográfica contemplada en el programa, con un desglose por subprogramas cuando proceda, indicando las prioridades, los objetivos específicos, cuantificados cuando se presten para ello, e indicando en qué modo esta estrategia y estas prioridades tienen en cuenta las orientaciones indicativas mencionadas en el apartado 3 del artículo 10 de dicho Reglamento.
- Una descripción somera, en su caso por subprogramas para el capítulo A, de las medidas previstas para llevar las prioridades a la práctica, con la información que permita comprobar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales en virtud del artículo 87 del Tratado; la naturaleza de las medidas necesarias para preparar, controlar y evaluar el PIC.
- Un plan de financiación indicativo para cada eje prioritario y año, de acuerdo con los artículos 28 y 29 del Reglamento General, la asignación financiera que se prevé con cargo al FEDER y PHARE, TACIS, MEDA, Fondo de Cohesión e ISPA o el BEI, según proceda, así como el importe total de la financiación subvencionable pública o equivalente y una estimación de la financiación privada en relación con estas contribuciones; la contribución total del FEDER prevista anualmente deberá ser compatible con la perspectiva financiera correspondiente.
- Las disposiciones adoptadas para la ejecución del PIC, a saber:
 - La designación, por parte de las autoridades competentes que participan en el programa, de las estructuras comunes para la cooperación establecidas en razón de acuerdos específicos que tengan en cuenta la legislación nacional, con las funciones siguientes:

- Una autoridad de gestión, conforme a la letra n) del artículo 9 y al artículo 34 del Reglamento General.
- Una autoridad pagadora conforme a la letra o) del artículo 9 y al artículo 32 del Reglamento General, a nivel de programa y, en caso necesario, autoridades pagadoras subsidiarias.
- Una secretaría técnica común para la gestión operativa del PIC, en particular para las tareas previstas en el punto 30, sin perjuicio de la responsabilidad global que incumbe a la autoridad de gestión conforme al artículo 34 del Reglamento General.

Estas tres funciones (autoridad de gestión, autoridad pagadora y secretaría técnica común) podrán ejercerse por separado o conjuntamente, teniendo en cuenta las especificidades de la puesta en práctica del programa INTERREG III.

- Un Comité de seguimiento encargado de supervisar la totalidad del programa de conformidad con el artículo 35 del Reglamento General (véase el punto 28) y un Comité directivo (o, cuando proceda, una serie de ellos) (véase el punto 29).
- Una descripción de las disposiciones adoptadas para gestionar el PIC, incluidos los relativos a una fase de publicidad transparente que permita el mayor grado posible de participación por parte de los agentes públicos y privados, y los mecanismos para organizar convocatorias de propuestas y efectuar la selección conjunta de las operaciones; de la función del Comité directivo (véase el punto 29), y del reparto de responsabilidades en lo relativo a la gestión financiera y al control financiero, de conformidad con los artículos 38 y 39 del Reglamento General. Comprenderá, cuando proceda, el recurso a una subvención global según lo previsto en el punto 26.
- Una descripción de los sistemas previstos para el seguimiento y la evaluación comunes, incluido el papel del Comité de seguimiento (véase el punto 28). De conformidad con el apartado 1 del artículo 36 del Reglamento General, las autoridades competentes tendrán en cuenta la metodología prevista para definir los indicadores de seguimiento empleados en la recopilación de los datos necesarios al objeto de realizar el seguimiento y las evaluaciones.
- La definición de un sistema de gestión financiera que permita transferencias del FEDER (y preferiblemente también de los respectivos regímenes nacionales de cofinanciación) a una cuenta única para cada programa y el abono rápido y transparente de esta financiación a sus beneficiarios finales. A este efecto, los sistemas comunes podrán prever la firma de un acuerdo entre las diferentes autoridades de los países participantes en el programa, así como la obligación de los diversos socios, a nivel de proyecto, de firmar un pacto sobre sus respectivas responsabilidades financieras y jurídicas.
- Una descripción de las disposiciones y de los procedimientos específicos previstos para supervisar los PIC, indicando las diferentes responsabilidades

en materia de gestión y control financieros, de conformidad con los artículos 38 y 39 del Reglamento General.

- Información sobre los recursos necesarios para preparar, controlar y evaluar las intervenciones.
26. Los programas elaborados de este modo serán presentados a la Comisión por las autoridades designadas en los Estados miembros afectados y de común acuerdo con esos Estados miembros.

Una vez que la Comisión haya aprobado todos los programas, concederá una contribución única del FEDER, sin desglose financiero por Estados miembros. La Comisión también podrá conceder una subvención global a la totalidad o a una parte del programa de común acuerdo con los Estados miembros participantes.

27. Cada PIC contará con un complemento del programa según se define en la letra m) del artículo 9 y describe en el apartado 3 del artículo 18 del Reglamento General.

Este complemento del programa se enviará a la Comisión como mínimo tres meses antes de la decisión de la Comisión sobre la aprobación del PIC. El complemento del programa se preparará siguiendo los mismos mecanismos de cooperación y asociación que los previstos para regular el PIC.

VI. Seguimiento, ejecución y evaluación de las intervenciones

28. La supervisión del programa incumbirá al Comité de seguimiento del programa, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento General. Las principales obligaciones del Comité, que deberá reunirse como mínimo un vez al año, consisten en:

- confirmar o aprobar el complemento del programa;
- de conformidad con el artículo 15 del Reglamento General, fijar los criterios aplicables en la selección de las operaciones, a fin de determinar el carácter transfronterizo o transnacional o el interés de éstas;
- efectuar las enmiendas posteriores al programa o al complemento del programa;
- supervisar y evaluar el programa en su conjunto y aprobar los pliegos de condiciones de las convocatorias de propuestas.

El Comité de seguimiento contará con representantes de las autoridades regionales y locales y de las autoridades nacionales si éstas así lo desean. Es deseable la participación de los interlocutores económicos y sociales y de las organizaciones no gubernamentales, que se desarrollará según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General. Un representante de la Comisión y, en su caso, del BEI participarán en el trabajo del Comité de seguimiento con carácter consultivo.

29. La selección conjunta de las operaciones y la supervisión coordinada de su puesta en práctica incumbirán, según necesidad, a uno o varios Comités directivos para las operaciones organizadas en cada subprograma. El Comité directivo se constituirá siguiendo los mismos principios de cooperación y asociación que el Comité de seguimiento. Un representante de la Comisión podrá participar en calidad de observador.

Opcionalmente, las obligaciones del Comité directivo podrán ser asumidas por el Comité de seguimiento cuando éste asuma las competencias del Comité directivo.

30. En la ejecución de sus tareas, la autoridad de gestión estará asistida por la secretaría técnica común cuando no asuma ella misma las funciones de secretaría.

Además de sus responsabilidades en virtud del artículo 34 del Reglamento General, la autoridad de gestión (véase el punto 25) tendrá la responsabilidad de organizar la preparación de las decisiones que vayan a adoptar los Comités de seguimiento y directivo. En particular, aceptará, estudiará y hará una valoración preliminar de las operaciones objeto de una propuesta de financiación o, coordinará estas tareas. También coordinará el trabajo de las autoridades u organismos designados en función de lo que requiera la aplicación de los diferentes subprogramas y medidas.

31. La contribución del FEDER se abonará en una sola cuenta bancaria a nombre de la autoridad pagadora o de la autoridad de gestión (cuando ésta sea también la autoridad pagadora). En cumplimiento de las decisiones sobre la selección de proyectos adoptadas por el Comité directivo (o el Comité de supervisión cuando éste desempeñe las funciones de Comité directivo), esta participación del FEDER será entonces abonada, conforme al último párrafo del apartado 1 del artículo 32 del Reglamento General, por la autoridad pagadora a los beneficiarios finales o, cuando proceda, a las autoridades u organismos designados para aplicar los diferentes subprogramas y medidas. En este caso, las autoridades efectuarán, a su vez, los pagos a los beneficiarios finales. En el caso de operaciones que impliquen a interlocutores de Estados miembros diferentes, el beneficiario final será el interlocutor responsable de la operación encargado de la gestión financiera y coordinación de los diversos interlocutores de la misma. Este interlocutor encargado asumirá la responsabilidad financiera y jurídica ante la autoridad de gestión. El interlocutor encargado establecerá con estos interlocutores, en su caso en forma de acuerdo, el reparto de las responsabilidades respectivas.
32. Será aplicable a los PIC el Capítulo III del Reglamento General (Participación y gestión financiera de los Fondos) y las disposiciones sobre supervisión, evaluación y control financiero, exceptuando el artículo 44. De conformidad con el apartado 4 del artículo 21 del Reglamento, los PIC pueden revisarse por iniciativa de los Estados miembros o de la Comisión de común acuerdo con los Estados miembros afectados tras la evaluación intermedia mencionada en el artículo 42 de dicho Reglamento.
33. En dos ocasiones durante el periodo 2000-2006, la Comisión propondrá al Comité de gestión mencionado en la letra c) del apartado 2 del artículo 48 del Reglamento General los pliegos de condiciones de las convocatorias de propuestas organizadas por las autoridades de gestión responsables en virtud del capítulo C.

VII. Coordinación entre FEDER, PHARE, TACIS, MEDA, FDE, SAPARD e ISPA

34. A efectos de la aplicación del párrafo primero del apartado 2 del artículo 20 del Reglamento General, la coordinación entre la ayuda del FEDER y los demás instrumentos participantes en la financiación de la iniciativa INTERREG III se refiere a la subvencionabilidad geográfica, la programación plurianual, la subvencionabilidad de las operaciones y los mecanismos de aplicación, seguimiento, evaluación y control.

En lo que se refiere a los programas de cooperación descritos en el presente apartado, la mejora significativa de las estructuras comunes respecto de la situación actual prevista

en el punto 8 se realizará conforme avance la coordinación entre el FEDER y los demás instrumentos financieros.

La Comisión se compromete a presentar al comité consultivo mencionado en la letra d) del apartado 3 del artículo 48 del Reglamento General, un informe anual sobre los progresos registrados en la coordinación entre el FEDER y los demás instrumentos financieros.

Cooperación transfronteriza (capítulo A)

35. A efectos de la cooperación transfronteriza en las fronteras exteriores de la Comunidad, las zonas fronterizas de los países limítrofes se incluirán en las propuestas de PIC presentadas a la Comisión por las autoridades designadas en los Estados miembros de común acuerdo con los países de que se trate. La definición de estas zonas debe guardar coherencia con los criterios adoptados por INTERREG III. Actualmente los países beneficiarios están elaborando una lista indicativa de las zonas subvencionables dentro del programa de cooperación transfronteriza de PHARE-CBC. Esta lista estará disponible antes de la preparación de los documentos conjuntos de programación.
36. El PIC de INTERREG III para la cooperación transfronteriza (capítulo A), tal y como se define en los puntos 21 y 22, y 25 y 26, será el documento conjunto de programación transfronteriza contemplado en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 2760/98 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1998, relativo a la ejecución de un programa de cooperación transfronteriza en el marco del programa PHARE-CBC[§], en lo sucesivo, "Reglamento de cooperación transfronteriza de PHARE-CBC". En caso de financiación a cargo del FEDER, la Comisión adoptará su decisión sobre la participación del Fondo en el momento de aprobar el programa. Las contribuciones del programa de cooperación transfronteriza de PHARE-CBC, TACIS, MEDA, SAPARD o ISPA deberán ajustarse a los principios y normas de esos instrumentos, y en el primer caso las cantidades previstas en el plan de financiación para 2000-2002 tendrán carácter indicativo. Se prestará atención al mantenimiento de un equilibrio adecuado de la financiación a ambos lados de las fronteras afectadas, teniendo en cuenta la financiación disponible, las diferencias en el nivel de desarrollo económico y las capacidades de absorción.
37. En el caso del ISPA, de conformidad con el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1267/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999 por el que se crea un instrumento de política estructural de preadhesión[¶], podrán autorizarse excepciones a la exigencia de un tamaño mínimo (5 millones de euros) impuesta en un principio para las medidas subvencionadas a cargo de este instrumento, que estarán en función de las condiciones particulares decididas por la Comisión en razón de las recomendaciones específicas del Comité de seguimiento.
38. El Comité de seguimiento, el o los Comité(s) directivo(s), la secretaría técnica común y, cuando proceda, la autoridad de gestión (véase el punto 25) se constituirán incluyendo a representantes de los terceros países participantes en el PIC.

[§] DO L 345, de 19.12.1998, p. 49.

[¶] DO L 161, de 26.6.1999, p. 73.

Cuando no sea posible contar con una autoridad de gestión conjunta, los representantes de los terceros países participarán en las actividades de la autoridad de gestión dentro de los límites de sus respectivas competencias.

39. En el caso de los PIC financiados a cargo del FEDER y del programa de cooperación transfronteriza de PHARE-CBC, el Comité de seguimiento del PIC descrito en el punto 28 y el Comité mixto de cooperación contemplado en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 2760/98 de la Comisión formarán un sólo comité, en lo sucesivo denominado “Comité de seguimiento de la cooperación transfronteriza INTERREG/PHARE-CBC”.

El Comité de seguimiento de la cooperación transfronteriza INTERREG/PHARE-CBC decidirá el reglamento interno teniendo en cuenta los sistemas institucionales, jurídicos y financieros de los países afectados. Este reglamento incluirá, cuando proceda, pormenores sobre la aplicación del punto 28 y del artículo 7 del Reglamento de cooperación transfronteriza de PHARE-CBC.

El Comité de seguimiento de la cooperación transfronteriza INTERREG/PHARE-CBC incluirá a representantes de las autoridades competentes de los Estados miembros y terceros países implicados, así como de la Comisión y, cuando proceda, del BEI. El o los representante(s) de la Comisión y, en su caso, del BEI participarán con carácter consultivo en el trabajo del Comité de seguimiento de la cooperación transfronteriza INTERREG/PHARE-CBC en lo que respecta a las operaciones cofinanciadas por el FEDER. Incumbe a este Comité confirmar el complemento del programa conforme al artículo 15 del Reglamento General o aprobar las enmiendas a éste.

40. Las operaciones y los proyectos serán seleccionados en función de su subvencionabilidad en INTERREG III por el o los Comité(s) directivo(s) o por el Comité de seguimiento de la cooperación transfronteriza INTERREG/PHARE-CBC cuando éste desempeñe las funciones de Comité directivo (véase el punto 29).
41. La aprobación de las operaciones o proyectos que vayan a financiarse en el marco del PIC se efectuará siguiendo las normas específicas del FEDER y de cualquier otro instrumento financiero que participe en el programa.
42. La aprobación de los proyectos que vayan a financiarse en el marco del programa de cooperación transfronteriza de PHARE-CBC seguirá el procedimiento fijado en el apartado 3 del artículo 7 y en el artículo 8 del Reglamento de cooperación transfronteriza de PHARE-CBC.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 5 de ese Reglamento, habrá disposiciones especiales relativas a un porcentaje limitado de programas con actuaciones a pequeña escala en las que participen agentes locales. Los pequeños proyectos que vayan a financiarse con cargo al programa de cooperación transfronteriza de PHARE-CBC y que no sobrepasen 300 000 euros serán aprobados por el Comité mixto de cooperación o por el Comité directivo responsable del Fondo de Pequeños Proyectos (FPP)¹.

¹ Con el fin de crear las condiciones que permitan aumentar la coherencia interna de INTERREG III, actualmente se está examinando este límite para revisarlo al alza.

Respecto del requisito generalmente aplicable sobre el tamaño mínimo de los proyectos (2 millones de euros) sólo se autorizarán excepciones previa evaluación caso por caso y a condición de darse una genuina cooperación transfronteriza que figure entre las prioridades y medidas indicadas en los documentos conjuntos de programación transfronteriza. Los proyectos podrán comprender un grupo de operaciones con una finalidad de desarrollo concreta. El Comité de seguimiento de la cooperación transfronteriza INTERREG/PHARE-CBC (véase el punto 39) formulará recomendaciones específicas sobre las excepciones al tamaño mínimo de los proyectos con vistas a los procedimientos indicados en el primer párrafo del presente punto.

Previo análisis de cada caso, en las zonas fronterizas en que se cumplan las condiciones enunciadas en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1266/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la coordinación de los instrumentos de preadhesión⁸, podrán introducirse en su momento procedimientos nuevos para delegar la selección y aprobación de la financiación con cargo al programa de cooperación transfronteriza de PHARE-CBC con el acuerdo de la Comisión. La creación de instituciones, necesaria para la introducción de tales procedimientos, será uno de los principales objetivos de los programas durante el periodo 2000-2001.

Cooperación transnacional (capítulo B)

43. Sobre la base de las propuestas de PIC presentadas a la Comisión por las autoridades designadas en los Estados miembros de común acuerdo con los terceros países de que se trate, dichos países podrán participar en la cooperación transnacional según se define en el apartado III de las presentes orientaciones.

Los proyectos en países beneficiarios de ayudas a través de PHARE vinculadas a la cooperación transnacional en el marco de INTERREG III podrán subvencionarse con cargo a los programas nacionales de PHARE.

En el caso de una financiación con cargo al FEDER, la Comisión decidirá la participación del Fondo en el momento de aprobar cada programa. En el caso de PHARE, TACIS, MEDA, FED, SAPARD e ISPA, la aprobación de los proyectos que se prevea financiar con cargo a estos programas seguirá los procedimientos fijados en sus respectivos reglamentos y normas de funcionamiento. Cuando sea posible, se proporcionará un importe indicativo de la participación en el programa transnacional de que se trate para el periodo 2000-2002.

En su caso, el punto 37 podrá aplicarse también a la cooperación transnacional.

44. La Comisión velará por que los puntos 38 a 42 se apliquen a la cooperación transnacional.

Cooperación interregional (capítulo C)

45. En el caso de una financiación con cargo al FEDER, la Comisión decidirá la participación de éste en el momento de aprobar la subvención global o el programa correspondiente.

⁸ DO L 161, de 26.6.1999, p. 68.

Los proyectos en países beneficiarios de ayudas a través de PHARE vinculadas a la cooperación transnacional en el marco de INTERREG III podrán subvencionarse con cargo a los programas nacionales de PHARE.

De común acuerdo con los terceros países de que se trate, la Comisión podrá decidir la concesión de una ayuda comunitaria a los distintos organismos encargados de gestionar la cooperación interregional de los programas PHARE, TACIS, MEDA, FED, SAPARD e ISPA, dentro de sus respectivos reglamentos y normas de funcionamiento. Cuando sea posible, esta ayuda podrá adoptar la forma de subvención global indicativa con cargo al instrumento afectado.

En su caso, el punto 37 podrá aplicarse también a la cooperación interregional.

Examen del avance de los trabajos

46. En el transcurso del año 2000 la Comisión hará las propuestas pertinentes para reforzar en mayor grado la coordinación entre las participaciones del FEDER y de los programas PHARE, TACIS, MEDA, FED, SAPARD e ISPA.

Concretamente, en el contexto de la revisión del funcionamiento del programa PHARE, prevista para el año 2000, la Comisión examinará el modo de reforzar el vínculo entre el programa de cooperación transfronteriza de PHARE y las medidas transnacionales e interregionales de los capítulos B y C, respectivamente, de INTERREG III.

Mediante el acuerdo o instrumento de cooperación pertinente que pueda instaurarse a raíz de la creación de un nuevo instrumento comunitario en favor de la paz y la reconstrucción en los Balcanes, la Comisión examinará, cuando proceda, las posibilidades de fomentar la coordinación de INTERREG III con tal instrumento siguiendo los mecanismos que se determinen en su momento, en particular para las regiones italianas del Adriático.

VIII. Financiación

47. La iniciativa comunitaria INTERREG III será financiada conjuntamente entre los Estados miembros y la Comunidad.
48. De conformidad con el apartado 2 del artículo 20 del Reglamento General, la participación total del FEDER en INTERREG III durante el periodo 2000-2006 se fija en 4 875 millones de euros, a precios de 1999. De conformidad con el apartado 7 del artículo 7 del Reglamento General, se aplicará a la participación del FEDER una indexación del 2% anual hasta el año 2003 y luego se determinará a precios de 2003 para los años 2004 a 2006. La indexación de las dotaciones previstas para los años 2004, 2005 y 2006 se revisará, en su caso, a más tardar el 31 de diciembre de 2003. Sin perjuicio de las excepciones previstas en la letra a) del apartado 3 del artículo 29 de dicho Reglamento, la participación del FEDER podrá suponer hasta el 75% del coste total en las regiones del objetivo n° 1 y hasta el 50% en las demás regiones.

La Comisión aprobará las asignaciones financieras indicativas correspondientes a cada Estado miembro. Al desglosar ese importe, los Estados miembros deberán velar por que entre un 50% y un 80% (proporción indicativa) de su asignación total para INTERREG III se dedique a la cooperación transfronteriza en el capítulo A. La Comisión y los Estados miembros también velarán por que todas las fronteras reciban

un trato equitativo. Al menos un 14% de la asignación indicativa para cada Estado miembro se dedicará al Capítulo B y un 6 %, al capítulo C.

49. Durante el periodo 2000-2002, para los terceros países que participen en INTERREG III la cooperación contará con una ayuda del programa de cooperación transfronteriza de PHARE de hasta 480 millones de euros, así como de los programas nacionales de PHARE, ISPA y SAPARD, según proceda. Por lo que respecta a TACIS, FED y MEDA, las asignaciones para las actividades coordinadas se determinarán en el curso de los procedimientos presupuestarios anuales, con vistas a aumentar al máximo la cooperación transfronteriza y transnacional a través de las fronteras exteriores de la Comunidad.

Posiblemente también se disponga de préstamos del BEI.

50. De conformidad con el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento del FEDER, el FEDER financiará para la ejecución de la iniciativa INTERREG III las medidas de desarrollo rural subvencionables con cargo al FEOGA, las de desarrollo de los recursos humanos subvencionables con cargo al FSE y las de adaptación de las estructuras pesqueras subvencionables con cargo al IFOP.
51. Las iniciativas comunitarias podrán facilitar asistencia técnica para la elaboración, financiación y ejecución de los programas en virtud de los artículos 2 y 20 del Reglamento General.
52. Dentro de los programas cabe prever medidas de asistencia técnica, en particular para la creación y puesta a punto de estructuras comunes. A este respecto, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento General, serán de aplicación los porcentajes de cofinanciación normales cuando la asistencia se proporcione a petición de un Estado miembro.

Excepcionalmente, si tal asistencia técnica se realiza por iniciativa de la Comisión, podrá contar con una financiación de hasta el 100%.

53. Para fomentar los intercambios de experiencias y buenas prácticas, más particularmente mediante la conexión en red en relación con la experiencia adquirida en los Capítulos A, B y C de INTERREG III, podrá utilizarse un máximo de 47 millones de euros.

Serán de aplicación los porcentajes de financiación normales cuando estas medidas sean solicitadas por un Estado miembro.

No obstante, si las medidas se realizan por iniciativa de la Comisión, podrán contar con una financiación de hasta el 100%.

En este contexto, la Comisión creará un Observatorio de la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional. Los cometidos de este Observatorio, plenamente financiado por la Comunidad, comprenderán:

- la coordinación y los intercambios de experiencias y buenas prácticas adquiridas a nivel comunitario a través de INTERREG III;
- la asistencia técnica y el fomento y consolidación de las estructuras comunes de programación, supervisión y gestión;

- la coordinación, por parte de la Comisión, de las convocatorias de propuestas relativas a la cooperación interregional; la recogida de información sobre los proyectos aprobados (con el fin de evitar la doble financiación de proyectos y fomentar las sinergias) y su ejecución;
- publicaciones, bases de datos y sitios Internet.

Este Observatorio será el objeto de una decisión detallada por parte de la Comisión, con el fin de precisar su naturaleza, estructura, composición y modalidades de funcionamiento así como sus funciones específicas. Esta decisión se tomara en el marco de las decisiones que la Comisión adopte en materia de externalización, dentro del contexto general del proceso de reforma en curso. La decisión será comunicada a los Estados miembros para información.

54. La financiación del 100% que se realice por iniciativa de la Comisión y que entre en uno de los dos tipos de asistencia técnica descritos en los puntos 52 (2º párrafo) y 53 (3º párrafo), incluida la financiación del Observatorio, no podrá suponer más del 2% de la participación total del FEDER indicada en el punto 48.

IX. Calendario

55. La Comisión invita a los Estados miembros y a las autoridades regionales designadas, cuando proceda de común acuerdo con los terceros países participantes, a presentar sus propuestas detalladas de programas de iniciativas comunitarias en el contexto de la iniciativa INTERREG III en un plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. La Comisión no podrá atender las propuestas recibidas después de esa fecha.
56. Toda la correspondencia en relación con la presente Comunicación deberá dirigirse a:

Dirección General de Política Regional
Comisión de las Comunidades Europeas
Rue de la Loi, 200
B-1049 Bruselas
Bélgica

Hecho en Bruselas, el

CAPÍTULO A : ZONAS SUBVENCIONABLES

BÉLGICA	Baden-Baden, Stadtkreis	Märkisch-Oderland
Antwerpen (Arr)	Barnim	Merzig-Wadern
Arlon	Bautzen	Miesbach
Ath	Berchtesgadener Land	Mittlerer Erzgebirgskreis
Bastogne	Bitburg-Prüm	Mönchengladbach, Kreisfreie Stadt
Brugge	Bodenseekreis	Neustadt an der Waldnaab
Dinant	Borken	Niederschlesischer
Eeklo	Breisgau-	Oberlausitzkreis
Gent (Arr)	Hochschwarzwald	Nordfriesland
Ieper	Cham	Oberallgäu
Kortrijk	Cottbus, Kreisfreie Stadt	Oder-Spree
Liège (Arr)	Daun	Ortenaukreis
Maaseik	Düren	Ostallgäu
Mons	Emden, Kreisfreie Stadt	Ostholstein
Mouscron	Emmendingen	Ostvorpommern
Neufchâteau	Emsland	Passau, Kreisfreie Stadt
Philippeville	Euskirchen	Passau, Landkreis
Sint-Niklaas	Flensburg, Kreisfreie Stadt	Pirmasens, Kreisfreie Stadt
Thuin	Frankfurt (Oder), Kreisfreie Stadt	Plauen, Kreisfreie Stadt
Tongeren	Freiberg	Plön
Tournai	Freiburg im Breisgau, Stadtkreis	Rastatt
Turnhout	Freyung-Grafenau	Regen
Verviers	Garmisch-Partenkirchen	Rendsburg-Eckernförde
Veurne	Germersheim	Rosenheim, Kreisfreie Stadt
Virton	Görlitz, Kreisfreie Stadt	Rosenheim, Landkreis
DINAMARCA	Grafschaft Bentheim	Rottal-Inn
Bornholms Amtskommune	Greifswald, Kreisfreie Stadt	Saarbrücken, Stadtverband
Frederiksborg Amtskommune	Heinsberg	Saarlouis
Fyns Amtskommune	Hof, Kreisfreie Stadt	Saar-Pfalz-Kreis
Kobenhavn og Frederiksberg Kommuner	Hof, Landkreis	Sächsische Schweiz
Kobenhavns Amtskommune	Karlsruhe, Landkreis	Schleswig-Flensburg
Roskilde Amtskommune	Karlsruhe, Stadtkreis	Schwandorf
Sonderjyllands Amtskommune	Kaufbeuren, Kreisfreie Stadt	Schwarzwald-Baar-Kreis
Storstroms Amtskommune	Kempten (Allgäu), Kreisfreie Stadt	Spree-Neiße
ALEMANIA	Kiel, Kreisfreie Stadt	Steinfurt
Aachen, Kreisfreie Stadt	Kleve	Südliche Weinstraße
Aachen, Landkreis	Konstanz	Südwestpfalz
Altötting	Landau in der Pflaz	Tirschenreuth
Annaberg	Leer	Traunstein
Aue-Schwarzenberg	Lindau-Bodensee	Trier, Kreisfreie Stadt
Aurich	Löbau-Zittau	Trier-Saarburg
Bad Tölz-Wolfratshausen	Lörrach	Uckermark
	Lübeck, Kreisfreie Stadt	Ücker-Randow
		Viersen
		Vogtlandkreis

Waldshut
Weiden in der Opf, Kreisfreie
Stadt
Weißeritzkreis
Wesel
Wunsiedel im Fichtelgebirge
Zweibrücken, Kreisfreie Stadt

GRECIA

Achaia
Aitolokarnania
Chania
Chios
Dodekanisos
Drama
Evros
Florina
Ioannina
Irakleio
Kastoria
Kavala
Kefallinia
Kerkyra
Kilkis
Lasithi
Lefkada
Lesvos
Pella
Preveza
Rethymni
Rodopi
Samos
Serres
Thesprotia
Thessaloniki
Xanthi
Zakinthos

ESPAÑA

Badajoz
Cáceres
Cádiz
Ceuta
Girona
Guipúzcoa
Huelva
Huesca
Lleida
Málaga
Melilla

Navarra
Ourense
Pontevedra
Salamanca
Zamora

FRANCIA

Ain
Aisne
Alpes-de-Haute-Provence
Alpes-Maritimes
Ardennes
Ariège
Bas-Rhin
Corse du Sud
Doubs
Haut-Rhin
Haute Corse
Haute-Garonne
Haute-Pyrénées
Haute-Savoie
Hautes-Alpes
Jura
Meurthe-et-Moselle
Meuse
Moselle
Nord
Pas-de-Calais
Pyrénées-Atlantiques
Pyrénées-Orientales
Savoie
Seine Maritime
Somme
Territoire de Belfort

IRLANDA

Border
Dublin
Mid-East
South-East

ITALIA

Bari
Belluno
Biella
Bolzano-Bozen
Brindisi
Como
Cuneo

Gorizia
Imperia
Lecce
Lecco
Livorno
Novara
Sassari
Sondrio
Torino
Trieste
Udine
Valle d'Aosta
Varese
Venezia
Verbano-Cusio-Ossola
Vercelli

LUXEMBURGO

Luxembourg (Grand-
Duché)

PAÍSES BAJOS

Achterhoek
Arnhem-Nijmegen
Delfzijl en omgeving
Midden-Limburg
Midden-Noord-Brabant
Noord-Limburg
Noord-Overijssel
Oost-Groningen
Overig Groningen
Overig Zeeland
Twente
West-Noord-Brabant
Zeeuwsch-Vlaanderen
Zuid-Limburg
Zuidoost-Drenthe
Zuidoost-Noord-Brabant

AUSTRIA

Außerfern
Bludenz-Bregenzer Wald
Innsbruck
Innviertel
Klagenfurt-Villach
Mittelburgenland
Mühlviertel
Nordburgenland
Oberkärnten

Oststeiermark
Osttirol
Pinzgau-Pongau
Rheintal-Bodenseegebiet
Salzburg und Umgebung
Südburgenland
Tiroler Oberland
Tiroler Unterland
Unterkärnten
Waldviertel
Weinviertel
West- und Südsteiermark
Wien
Wiener Umland/Nordteil
Wiener Umland/Südteil

PORTUGAL

Alentejo Central
Algarve
Alto Alentejo
Alto Tras-Os-Montes
Baixo Alentejo
Beira Interior Norte
Beira Interior Sud
Cavado
Douro
Minho-Lima

FINLANDIA

Ahvenanmaa/Aoland
Etelä-Karjala
Etelä-Savo
Itä Uusimaa
Kainuu
Keski-Pohjanmaa
Kymenlaakso
Lappi
Pohjanmaa
Pohjois-Karjala
Pohjois-Pohjanmaa
Uusimaa
Varsinais-Suomi

SUECIA

Dalarnas Laen
Jaemtlands Laen
Norrbottnens Laen
Skaane Laen
Stockholms Laen

Vaermlands Laen
Vaesterbottens Laen
Vaestra Goetalands Laen

REINO UNIDO

Brighton & Hove
Convy & Denbighshire
(sólo la parte
subvencionable en el marco
de INTERREG II A)
East of Northern Ireland
East Sussex CC
Gibraltar
Gwynedd
Isle of Anglesey
Kent CC
Medway Towns
North of Northern Ireland
South West Wales
West and South of
Northern Ireland

**CAPÍTULO A :
LISTA INDICATIVA DE TEMAS PRIORITARIOS Y MEDIDAS
SUBVENCIONABLES**

Tal como dispone el Reglamento General, todas las operaciones que cuentan con una financiación parcial del FEDER deben ajustarse al ámbito de aplicación de los Fondos Estructurales y a las normas de subvencionabilidad. También deben ser compatibles con las demás políticas comunitarias, inclusive las normas de competencia.

1. Fomento del desarrollo urbano, rural y costero

Análisis de la zona transfronteriza.

Preparación de orientaciones y planificación conjunta de la gestión de la zona, incluidas las zonas transfronterizas, como una unidad geográfica integrada (incluida la prevención de catástrofes naturales y tecnológicas).

Promoción de los marcos multisectoriales para la utilización del suelo.

Planificación y protección de las zonas transfronterizas, en particular los parajes de importancia comunitaria como las zonas protegidas en el marco de NATURA 2000.

- *Desarrollo urbano:*

Preparación de orientaciones comunes para la planificación y gestión de las zonas situadas entre aglomeraciones urbanas cercanas a las fronteras, con especial atención a los principios y directrices del “Marco de actuación para el desarrollo urbano sostenible” (COM(98) 605 final).

Cooperación entre las zonas urbanas y rurales para fomentar el desarrollo sostenible.

Renovación y desarrollo del casco antiguo de las ciudades mediante una estrategia común de carácter transfronterizo (exceptuando la vivienda).

Planificación de zonas industriales transfronterizas.

- *Desarrollo rural:*

Planificación transfronteriza de las tierras agrícolas y otras mejoras transfronterizas en las estructuras agrarias.

Diversificación de las actividades para aumentar las nuevas oportunidades de empleo o generar ingresos adicionales en la población rural.

Desarrollo rural transfronterizo, principalmente mediante la comercialización y promoción de productos de calidad; fomento de las actividades turísticas y artesanales; mejora de las condiciones de vida, renovación y desarrollo de las aldeas y conservación del patrimonio rural; desarrollo y mantenimiento de determinadas zonas transfronterizas protegidas.

Mejora, desarrollo sostenible y conservación de los recursos forestales transfronterizos y extensión de las superficie arboladas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo VIII del Reglamento del FEOGA sobre desarrollo rural (incluida la prevención de catástrofes naturales en zonas montañosas).

- *Desarrollo costero:*

Preparación de orientaciones comunes para la planificación y gestión de las zonas costeras.

Protección del medio ambiente costero mediante la prevención, el control y la restauración de las zonas degradadas, la retirada de residuos y la creación o el uso común de los recursos y las infraestructuras (incluido el tratamiento de aguas residuales).

Protección de la calidad de los recursos hídricos terrestres y marítimos de las zonas litorales.

2. Desarrollo del espíritu empresarial y de la pequeña y mediana empresa (PYME), turismo e iniciativas locales de desarrollo y de empleo

- *Espíritu empresarial y PYME:*

Desarrollo de redes transfronterizas de relaciones económicas entre PYME para la creación o expansión de organizaciones transfronterizas de desarrollo comercial y profesional con el fin de agilizar la cooperación, la información y la transferencia de cualificaciones en el ámbito de la gestión, tecnología y estudios e investigación de mercado.

Apoyo y estímulo al desarrollo de la PYME mediante ayudas a la inversión.

Mejora del acceso transfronterizo a los servicios de financiación, de crédito y de empresa.

Desarrollo de instrumentos financieros transfronterizos apropiados.

Los gastos de funcionamiento de estas organizaciones sólo podrán obtener una financiación parcial y decreciente durante una fase de puesta en marcha no superior a tres años.

- *Turismo:*

Desarrollo de un turismo de calidad compatible con el medio ambiente (incluido el turismo rural) mediante proyectos de inversión, diseño e introducción de nuevos productos turísticos (turismo cultural y ecológico) que den lugar a la creación de empleos duraderos.

Medidas promocionales, estudios de mercado y creación de sistemas de reserva compartidos.

- *Iniciativas locales de desarrollo y empleo*

Establecimiento de redes de servicios de proximidad o de servicios de otro tipo en el contexto de las iniciativas locales de desarrollo y empleo[§].

[§] Una estrategia europea de estímulo a las iniciativas locales de desarrollo y de empleo, Comunicación COM(95) 273 de la Comisión, DO C 265, de 12.10.1995.

3. Integración del mercado laboral y fomento de la inclusión social

Creación o desarrollo de un mercado laboral integrado a ambos lados de la frontera de acuerdo con la misión del FSE (artículo 1 del Reglamento del FSE), teniendo debidamente presente la obligación de fomentar la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres y de hacer partícipes a los interlocutores sociales.

En aquellos ámbitos en que exista una cooperación transfronteriza en el contexto de la red EURES, debe prestarse particular atención a la realización de las operaciones que supongan un complemento o apoyo a esta cooperación y contribuyan a mejorar el funcionamiento del mercado laboral transfronterizo. Estas operaciones se definirán de común acuerdo con los participantes en EURES locales.

Estimular la cooperación en materia de formación profesional, reconocimiento mutuo de las titulaciones y sistemas de transferencia de derechos de pensión.

Desarrollo de pactos territoriales para el empleo transfronterizos.

Integración social transfronteriza.

4. Cooperación en los ámbitos de la investigación, desarrollo tecnológico, educación, cultura, comunicaciones, sanidad y protección civil

Fomentar la cooperación entre centros de investigación, tecnología y desarrollo, en la enseñanza (formación primaria, secundaria, universitaria y profesional), cultura (incluidos medios de comunicación y deportes), telecomunicaciones, sanidad y protección civil mediante la creación o la utilización común de recursos, instituciones e instalaciones para fomentar el empleo y mejorar la competitividad en las zonas transfronterizas.

Facilitar el acceso de la población local a las oportunidades transfronterizas en estos campos.

Inversiones en educación y sanidad que den lugar a la creación de empleo.

Los acontecimientos culturales (exposiciones, festivales) sólo son subvencionables si generan cooperación y empleo de carácter duraderos. Así pues, por norma general no pueden financiarse acontecimientos de tipo único. Los acontecimientos de tipo periódico sólo pueden subvencionarse en la fase de puesta en marcha. Los aspectos subvencionados serán organizativos más que artísticos (producción, compra de obras, honorarios de artistas).

Los proyectos que ya son objeto de cofinanciación mediante otros instrumentos financieros comunitarios en estos ámbitos como, por ejemplo, el 5º Programa marco de investigación y desarrollo tecnológico, Culture 2000, Media II, Sócrates, Leonardo da Vinci, Tempus, etc. no pueden optar a financiación en el contexto de esta iniciativa.

5. Protección del medio ambiente, eficiencia energética y fuentes de energía renovables

Protección del medio ambiente mediante la prevención (incluidas las catástrofes naturales y tecnológicas), seguimiento, rehabilitación de entornos degradados, uso racional de la energía, reciclado y eliminación de residuos y creación o utilización común de recursos e infraestructuras (incluido el tratamiento de aguas residuales).

Gestión energética eficaz, fuentes energéticas alternativas y renovables.

Gestión para el turismo de los parajes naturales que se extienden a ambos lados de una frontera, en particular los de interés comunitario.

6. Infraestructuras básicas de importancia transfronteriza

- *Mejora del transporte:*

Supresión de obstáculos al transporte público, particularmente entre localidades cercanas a las fronteras.

Fomento de las modalidades de transporte respetuosas con el medio ambiente, sobre todo los modos de transporte alternativos (en bicicleta, a pie) con sus respectivas infraestructuras.

Resolución de problemas de congestión de tráfico (también marítimo).

Conexión con las redes transeuropeas; la realización propiamente dicha de estas redes sólo será subvencionable en casos debidamente justificados, y sólo en las fronteras exteriores.

- *Mejora de otras infraestructuras:*

Desarrollo y mejora de las infraestructuras transfronterizas a una escala apropiada para el desarrollo local y el empleo.

Puesta a disposición de instalaciones y servicios transfronterizos de telecomunicaciones y distribución de agua y energía.

Mejora de las redes y los servicios de información y comunicación.

Se excluyen los gastos de funcionamiento de las actuaciones descritas en el punto 6.

7. Cooperación jurídica y administrativa

Trabajos preparatorios (estudios y proyectos piloto) para reducir los problemas planteados por los obstáculos que subsisten en el mercado único en el contexto del “Plan de acción para el mercado único” (p.ej. protección de los derechos de los consumidores, servicios financieros, contratación pública, ayudas regionales) o por la existencia de diferencias en los sistemas jurídicos (p.ej. seguridad social, tributación) y administrativos (p.ej. tráfico ilícito, inmigración y asilo, protección civil, creación de zonas industriales transfronterizas).

Mejora de la seguridad en las fronteras exteriores mediante la formación común del personal implicado y la mejora de los sistemas de información mutua.

Los proyectos que ya son objeto de cofinanciación mediante otros instrumentos financieros comunitarios en estos ámbitos como, por ejemplo, Falcone, Grotius, Odysseus, Oisin, STOP, la Acción Robert Schuman y el Plan de acción del Consejo adoptado el 3 de diciembre de 1998 no pueden optar a financiación en el contexto de esta iniciativa.

Se excluyen los gastos administrativos normales de las administraciones públicas participantes.

8. Cooperación entre ciudadanos e instituciones

Mayor comunicación y cooperación entre ciudadanos, organizaciones privadas o sin ánimo de lucro y las administraciones e instituciones para desarrollar las relaciones y el fundamento

institucional subyacente a la integración transfronteriza en las zonas fronterizas, así como introducción de la formación general y lingüística pertinente para estos fines, con el fin de fomentar el empleo.

Creación de fondos con recursos limitados (línea de crédito para microproyectos) destinados a la realización de proyectos a pequeña escala para fomentar la integración transfronteriza de las personas (tipo “persona a persona”) cuya gestión se encomendará directamente a las iniciativas de cooperación transfronteriza (p.ej. la relativa a las eurorregiones).

Los acontecimientos de carácter único no serán subvencionables con cargo a estos fondos si no forman parte de una estrategia conjunta para el desarrollo o la mejora de la integración transfronteriza.

9. Asistencia técnica

Estudios y apoyo técnico para la elaboración de estrategias transfronterizas.

Apoyo técnico para establecer cooperaciones transfronterizas mediante la creación o el desarrollo de estructuras comunes para la puesta en práctica del programa de cooperación transfronteriza.

La participación del FEDER en la asistencia técnica puede llegar hasta el 100 % y se reducirá según la asistencia ya prestada en el contexto de INTERREG I y II.

CAPÍTULO B: ZONAS SUBVENCIONABLES

Programa	Estados miembros	Zonas subvencionables (no necesariamente todas las zonas NUTS II)
MEDITERRÁNEO OCCIDENTAL	Italia	Piemonte, Lombardia, Liguria, Toscana, Umbria, Lazio, Campania, Sardeña, Basilicata, Calabria, Sicilia, Valle d'Aosta, Emilia-Romagna
	España	Andalucía, Murcia, C. Valenciana, Cataluña, Baleares, Aragón, Ceuta, Melilla
	Francia	Languedoc-Roussillon, PACA, Rhône-Alpes, Corse
	Portugal	Algarve
	Reino Unido	Gibraltar
	Grecia*	Todo el país
ESPACIO ALPINO	Austria	Todo el país (excepto Wien y Burgenland)
	Alemania	Oberbayern y Schwaben (en Bayern), Tübingen y Freiburg im Breisgau (en Baden-Württemberg)
	Francia	Rhône-Alpes, PACA
	Italia	Lombardia, Friuli-Venezia Giulia, Veneto, Trentino-Alto Adige, Valle d'Aosta, Piemonte, Liguria
ESPACIO ATLÁNTICO	Irlanda	Todo el país
	Reino Unido	Cumbria, Lancashire, Greater Manchester, Cheshire, Merseyside, Worcestershire and Warwickshire, Avon, Gloucestershire and Wiltshire, Dorset and Somerset, Cornwall and Devon, Staffordshire, Herefordshire, Shropshire, West Midlands, Clwyd, Dyfed, Gwynedd and Powys, Gwent, Mid-Glamorgan, South Glamorgan and West Glamorgan, Northern Ireland, Highlands and Islands, South West Scotland
	Francia	Aquitaine, Poitou-Charentes, Pays-de-la Loire, Bretagne, Basse-Normandie, Haute Normandie, Limousin, Centre, Midi-Pyrénées
	España	Galicia, Asturias, Cantabria, Navarra, País Vasco, La Rioja, Castilla-Léon, Huelva
	Portugal	Todo el país
	EUROPA SUROCCIDENTAL	Portugal
	España	Todo el país
	Francia	Midi-Pyrénées, Limousin, Auvergne, Aquitaine, Languedoc-Roussillon, Poitou-Charentes
	Reino Unido	Gibraltar
EUROPA NOROCCIDENTAL	Francia	Nord-Pas de Calais, Picardie, Haute-Normandie, Île de France, Basse-Normandie, Centre, Champagne-Ardennes, Lorraine, Bourgogne, Alsace, Franche-Comté, Bretagne, Pays de la Loire
	Bélgica	Todo el país
	Países Bajos	Overijssel, Gelderland, Flevoland, Utrecht, Noord-Holland, Zuid-Holland, Zeeland, Noord-Brabant, Limburg
	Luxemburgo	Todo el país

* En esta zona, se entiende que Grecia estará en condiciones de participar en el eje prioritario que define la estrategia para esa zona.

	Alemania	Nordrhein-Westfalen, Hessen, Rheinland-Pfalz, Saarland, Baden-Württemberg, Schwaben, Unter- Mittel- und Oberfranken (en Bayern)
	Reino Unido	Todo el país
	Irlanda	Todo el país
MAR DEL NORTE	Reino Unido	North-Eastern Scotland, Eastern Scotland, Highlands & Islands (excepto Comhairle Nan Eilan y Lochaber, Skye & Lochalsh y Argyll), Tees Valley & Durham, Northumberland y Tyne & Wear, Humberside, North Yorkshire, South Yorkshire, West Yorkshire, Derbyshire & Nottinghamshire, Lincolnshire, Leicestershire, Rutland & Northamptonshire, East Anglia, Essex
	Países Bajos	Friesland, Groningen, Drenthe, Overijssel, Flevoland, Noord-Holland, Zuid-Holland, Zeeland
	Bélgica	Antwerpen, Oost-Vlaanderen, West-Vlaanderen
	Alemania	Niedersachsen, Schleswig-Holstein, Hamburg, Bremen
	Dinamarca	Todo el país
	Suecia	Västra Götalands, Hallands, Värmlands
MAR BÁLTICO	Dinamarca	Todo el país
	Suecia	Todo el país
	Finlandia	Todo el país
	Alemania	Schleswig-Holstein, Mecklenburg-Vorpommern, Berlin, Brandenburg, Hamburg, Regierungsbezirk Lüneburg (en Niedersachsen)
CENTRO, DANUBIO, ADRIÁTICO Y SUDESTE	Austria	Todo el país
	Alemania	Baden-Württemberg, Bayern, Sachsen, Sachsen-Anhalt, Berlin, Brandenburg, Thüringen, Mecklenburg-Vorpommern
	Italia	Friuli-Venezia Giulia, Veneto, Emilia-Romagna, Lombardia, Trentino-Alto Adige, Umbria
	Grecia	Todo el país
PERIFERIA SEPTENTRIONAL	Finlandia	Todas las regiones del objetivo nº 1 y zonas adyacentes en Pohjois-Pohjanmaa y Keski-Pohjanmaa
	Suecia	Todas las regiones del objetivo nº 1 y zonas costeras adyacentes
	Reino Unido	Scotland, con particular hincapié en Highlands and Islands
ARCHIMED	Grecia	Todo el país
	Italia	Sicilia, Calabria, Basilicata, Puglia, Campania
CARIBE	Francia	Guyane, Guadeloupe, Martinique
AZORES, MADEIRA, CANARIAS	Portugal	Açores, Madeira
	España	Canarias
OCEANO ÍNDICO	Francia	Réunion

CAPÍTULO B : EJES PRIORITARIOS Y MEDIDAS

Tal y como se indica en el Reglamento General, todas las operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales deben ser compatibles con las demás políticas comunitarias y con las normas de competencia.

Para el fomento de un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible, las medidas de este capítulo deberán contribuir a la integración económica y social y al desarrollo de la cooperación de las zonas de que se trate.

1. Estrategias de ordenación territorial, incluida la cooperación entre ciudades y entre zonas rurales y urbanas con el fin de fomentar un desarrollo policéntrico y sostenible

- Elaboración de perspectivas de ordenación territorial para el territorio transnacional.
- Evaluación del impacto territorial de las políticas y los proyectos que afectan al territorio transnacional.
- Desarrollo de la cooperación entre las zonas metropolitanas y las “ciudades portal” (grandes puertos marítimos, aeropuertos intercontinentales, ciudades que acogen ferias y exposiciones, ciudades culturales) con el fin de desarrollar zonas más amplias de integración económica global, especialmente en la periferia de la Unión.
- Desarrollo de alianzas estratégicas y conexión en red de ciudades y pueblos de tamaño pequeño y mediano, incluidas las medidas para consolidar el papel de las localidades de menor tamaño en el desarrollo de las regiones rurales.
- Cooperación en asuntos de investigación y desarrollo y acceso a la innovación, especialmente en lo que respecta a las redes de ciudades.
- Concienciación sobre las perspectivas territoriales a largo plazo y fomento de la conexión en red de las instituciones de planificación e investigación para desarrollar la observación y supervisión comunes.

2. Desarrollo de sistemas de transporte eficientes y sostenibles y mejora del acceso a la sociedad de la información

- Mejorar del acceso local y regional a las redes y centros de transporte nacional y transnacional, especialmente mediante enlaces con las redes secundarias; se excluye la construcción de autopistas, carreteras de primer orden y otras infraestructuras similares.
- Fomentar la intermodalidad y la transición hacia modos de transporte más compatibles con el medio ambiente, en particular el transporte marítimo, el transporte por vías navegables de interior y el transporte ferroviario, así como los modos de transporte no motorizado.

- Favorecer el uso de las tecnologías de información y comunicación para desarrollar la conexión en redes y los agrupamientos “virtuales” especialmente para apoyar las estrategias comunes de negocio y comercialización y para facilitar el acceso de las PYME a la innovación, sobre todo en el ámbito tecnológico.
- Favorecer el uso de las tecnologías de la información y comunicación para mejorar los servicios públicos, incluyendo la transferencia de conocimientos técnicos y tecnologías entre las administraciones locales y el desarrollo de aplicaciones de interés público (educación y formación, asistencia sanitaria, etc.);
- Desarrollo de aplicaciones y servicios telemáticos basados en las posibilidades que ofrece la sociedad de la información de superar las distancias y fomentar el acceso al conocimiento y a la innovación, sobre todo en sectores como el comercio electrónico, formación, investigación y teletrabajo.

3. Favorecer la conservación del medio ambiente y la buena gestión del patrimonio cultural y de los recursos naturales, en particular los recursos hídricos

- Contribuir a impulsar el desarrollo de una red ecológica europea (NATURA 2000), para unir las zonas protegidas de importancia regional, nacional, transnacional y comunitaria.
- Rehabilitación creativa de los paisajes culturales degradados por la actividad humana, incluidas las zonas amenazadas de abandono agrícola o degradadas por abandono agrícola, en el marco de estrategias integradas de ordenación territorial.
- Promoción innovadora de la riqueza natural y cultural de las regiones rurales como potencial para el desarrollo de un turismo sostenible, sobre todo en zonas escasamente pobladas.
- Fomento de la cooperación para la protección y el desarrollo creativo del patrimonio cultural.
- Formulación de estrategias comunes de gestión de riesgos en zonas propensas a las catástrofes naturales.
- Elaboración y puesta en práctica de estrategias y acciones integradas para la prevención de inundaciones en cuencas hidrográficas transnacionales.
- Elaboración y puesta en práctica de estrategias y acciones integradas relativas al territorio de cooperación transnacional para la prevención de sequías.
- Gestión concertada de las aguas litorales.
- Promoción de las energías renovables.

4. Prioridades específicas

- Fomento de la cooperación integrada entre las regiones marítimas e insulares.
- Fomento de la cooperación integrada entre las regiones ultraperiféricas.

5. Asistencia técnica

- Apoyo técnico para proyectos de cooperación transnacional mediante la creación o el desarrollo de estructuras comunes para la ejecución del programa de cooperación transnacional. La asistencia tendrá en cuenta la ya recibida en el marco de INTERREG II.

CONDICIONES DE EJECUCIÓN PARA EL CAPÍTULO C

COOPERACIÓN INTERREGIONAL

- Al igual que los demás capítulos de INTERREG III, la cooperación interregional será objeto de programación y gestión descentralizadas por parte de las autoridades responsables de los Estados miembros.
- La cooperación interregional comprenderá actuaciones a través de todo el territorio de la Unión y los países limítrofes. A fin de garantizar que todas las regiones europeas disfruten de condiciones de competencia similares, los pliegos de condiciones de las convocatorias de propuestas serán los mismos para toda la Unión. Estos pliegos de condiciones normalizados serán consensuados entre todos los Estados miembros a través del Comité de gestión mencionado en la letra c) del apartado 2 del artículo 48 del Reglamento General y aprobados por la Comisión.
- Basándose en las zonas de cooperación fijadas para el capítulo B, los Estados miembros afectados elaborarán conjuntamente un programa de cooperación interregional por zonas (evitando los solapamientos entre zonas). Serán posibles dos métodos de programación:
 - establecimiento de un programa específico con una sola prioridad, o bien
 - integración de la cooperación interregional, en forma de prioridad, dentro del programa correspondiente del capítulo B.

En ambos casos, el comité directivo (encargado de seleccionar los proyectos) y la autoridad de gestión (encargada de conceder formalmente la subvención comunitaria a cada proyecto) podrán ser bien los mismos que los del programa del capítulo B, bien diferentes.

- Las autoridades de gestión publicarán simultáneamente las convocatorias de propuestas con los mismos pliegos de condiciones, tal como se indica en el guión segundo. Con el fin de facilitar la difusión a nivel comunitario, la Comisión también podría publicarlas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Los proyectos de cooperación interregional serán presentados por los jefes de proyecto a las autoridades de gestión responsables de las zonas geográficas en que esté implantado el jefe de proyecto.
- Como en todos los programas de los Fondos Estructurales, las autoridades de gestión se encargarán de la selección, aprobación y concesión de las subvenciones a los proyectos. También efectuarán el seguimiento de la ejecución de los proyectos y el control financiero.
- La Comisión asistirá a las autoridades de gestión a fin de facilitar la coordinación entre ellas y de este modo garantizar un planteamiento homogéneo de todo el proceso.

Declaraciones generales

Declaración de la Comisión relativa a las regiones italianas y de terceros países ribereñas del Adriático

Cuando se den las condiciones políticas para alentar la cooperación entre las regiones italianas y de terceros países ribereñas del Adriático en el marco de INTERREG III, la Comisión examinará los métodos más apropiados para fomentar esta cooperación con los demás instrumentos de cooperación.

Declaración de la Comisión relativa al compromiso particular adoptado por el Consejo Europeo de Berlín

La Comisión confirma que en el marco de INTERREG III se respetarán todos los compromisos particulares adoptados por el Consejo Europeo de Berlín en relación con las iniciativas comunitarias en favor de Austria y los Países Bajos.

Declaración de la Comisión relativa a la cooperación entre INTERREG III y los Balcanes

Cuando se den las condiciones políticas para alentar la cooperación en el marco de INTERREG III entre los Estados miembros más afectados, en particular Austria, Grecia e Italia y los países balcánicos, la Comisión examinará los métodos más apropiados para fomentar esta cooperación con los demás instrumentos de cooperación.

Declaraciones relativas al capítulo A

Declaración de la Comisión relativa a Belfast

La Comisión se congratula de los resultados positivos obtenidos en el contexto del programa especial en favor de la paz y reconciliación en Irlanda del Norte y los condados limítrofes de Irlanda y en el contexto del programa INTERREG II A relativo a Irlanda del Norte-Irlanda.

La Comisión considera que, para poder consolidar y ampliar el éxito de estos dos programas en el futuro, durante el periodo 2000-2006 también Belfast (Outer Belfast y Belfast a nivel NUTS III) debería participar en el nuevo programa INTERREG III A en aplicación de la norma de flexibilidad del 20% para las zonas contiguas, según lo descrito en el punto 10 de las orientaciones INTERREG III.

Declaración de la Comisión relativa a la aplicación del Capítulo A de INTERREG III a Bélgica

Con el fin de garantizar un uso fructífero de los programas transfronterizos con los Países Bajos, la República Federal de Alemania, el Gran Ducado de Luxemburgo y Francia, la Comisión considera que los distritos de Hasselt, Huy, Waremme y Marche-en-Famenne deberían participar, prioritariamente, en el nuevo programa INTERREG III A durante el periodo 2000-2006 en aplicación de la norma de flexibilidad del 20 % para las zonas contiguas, según lo descrito en el punto 10 de las orientaciones INTERREG III, teniendo en cuenta, en particular, la coherencia necesaria entre los proyectos presentados en los programas de que se trate.

Declaraciones relativas al capítulo B

Declaración de la Comisión sobre la cooperación en la zona del Mar de Barents

En el contexto del futuro programa de cooperación transnacional INTERREG III B para la zona del Mar Báltico, la Comisión toma nota particular de la petición formulada por Suecia y Finlandia de poder desarrollar un eje prioritario para fomentar la cooperación de estos dos Estados miembros con sus vecinos (Noruega y Rusia) en la zona del Mar de Barents.

Declaración de la Comisión sobre la cooperación en el Báltico meridional

La Comisión considera que el proyecto de cooperación SWEBALTCOP subvencionado actualmente en virtud del artículo 10 debería continuar en el contexto de la nueva iniciativa INTERREG III. Dada la naturaleza de esta cooperación, las actividades futuras deberían organizarse en el contexto del programa relativo al Mar Báltico en el capítulo B. En caso de dificultades en la coordinación entre INTERREG III y el programa de cooperación transfronteriza de PHARE, la Comisión está dispuesta a examinar otras posibilidades para alentar esta cooperación.

Declaraciones relativas al apartado VII

Declaración de la Comisión sobre la aplicación del apartado VII

Los plazos de liberación de oficio de los compromisos previstos en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 31 del Reglamento General podrían extenderse, previo examen caso por caso, para tener en cuenta los plazos requeridos por los procedimientos de decisión de los instrumentos financieros externos.

Declaración de la Comisión sobre INTERREG III y TACIS

Consciente de la importancia de la dimensión septentrional y de las actuales dificultades para tenerla en cuenta en la cooperación entre la iniciativa comunitaria INTERREG III y el instrumento TACIS, la Comisión declara su disposición a perseguir una coordinación efectiva y una coherencia entre los programas de la iniciativa INTERREG III y la asistencia de TACIS, entre otras cosas mediante orientaciones prácticas, con el fin de mejorar las condiciones necesarias para esta cooperación, sin perjuicio de las condiciones políticas que pudieran vincularse a la aplicación de TACIS.

Declaración de la Comisión sobre INTERREG y MEDA

Consciente de la importancia de la dimensión mediterránea y de las actuales dificultades para tenerla en cuenta en la cooperación entre la iniciativa comunitaria INTERREG III y el instrumento TACIS, la Comisión declara su disposición a perseguir una coordinación efectiva y una coherencia entre los programas de la iniciativa INTERREG III y la asistencia de MEDA, entre otras cosas mediante orientaciones prácticas, con el fin de mejorar las condiciones necesarias para esta cooperación.

Declaración de la Comisión sobre el Observatorio en Red de Ordenación Territorial Europea

Si los 15 Estados miembros están dispuestos a presentar conjuntamente una propuesta para la creación de una red de cooperación entre los institutos de ordenación territorial dedicada a la observación y al análisis de las tendencias registradas en Europa en materia de ordenación territorial, con el correspondiente mecanismo financiero, la Comisión está dispuesta, por su parte, a cofinanciar esta cooperación con cargo a la partida presupuestaria “redes” prevista en el punto 53 de las orientaciones de la iniciativa INTERREG III.